

SECRETARÍA. Montería, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual la parte demandante ha presentado escrito el 28 de noviembre de 2020 en el cual informa acerca de la subsanación de la reforma de la demanda.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Verbal de Mayor Cuantía Acumulada de **BIBIANA DEL CARMEN FORRERO DE SALAZAR, Y OTROS.** DEMANDADOS: **EQUIDAD SEGUROS OC Y OTROS.** RADICADO: 2018-00034. ACUMULADO CON 2018-00166, Y 2018-00262

Vista la nota secretarial que antecede, verifica esta Operadora Judicial que la presente reforma a la demanda fue inadmitida el día 19 de noviembre de 2020, en la cual se dejaron exponer las siguientes falencias:

“se observa de la narrativa de los hechos que es más una sustitución de la demanda que una reforma, pues, los hechos de la demanda inicial y la pretendida reforma son distintos.”

Siendo consecuentes con lo anterior, se verificó que la subsanación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 93 del CGP, por lo que se notificará por estado y se ordenará correr traslado a los demandados que ya venían notificados, por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Comoquiera que además, se incluyó un nuevo demandado, SEGUROS ALFA SA, frente a este, se ORDENARÁ notificar personalmente conforme al decreto 806 de 2020, y se le correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial que es de veinte (20) días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente reforma a la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la reforma por estado a los demandados que ya venían notificados, y se **CORRE** traslado al demandado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

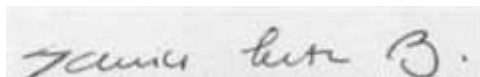
TERCERO: NOTIFICAR personalmente a SEGUROS ALFA SA, conforme al decreto 806 de 2020, y se le correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial

que es de veinte (20) días.

CUARTO: Una vez se haya agotado este término vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad312985e2dfb2d9482549344b8d324660a17cfd32b7b010c599a38b7e00366

Documento generado en 16/12/2020 11:03:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**